



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	AUTO 0664
Radicado:	05 266 31 10 002 2012 00233 00
Proceso:	J. V. Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta
Solicitante:	Margarita María Correa Ramírez
Interdicto:	Olivia Ramírez de Correa
Tema:	Termina la curaduría por muerte de la incapaz
Subtema:	Archiva las diligencias, reconoce personería

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que se allegó mediante correo electrónico, copia del folio de Registro Civil de Defunción de la señora OLIVIA RAMÍREZ DE CORREA.

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia proferida el 13 de junio de 2014, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora OLIVIA RAMÍREZ DE CORREA y se nombró a las señoras RUBY DOLLY RAMIREZ PALACIO y KARLA FRANCISCA PALMA RAMIREZ, como sus curadoras legítimas principal y suplente, respectivamente, quienes tomaron posesión de sus respectivos cargos el 15 de diciembre de 2015.

Las curadoras atendieron la diligencia de exhibición de cuentas e informe de la guarda de que tratan los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, llevadas a efecto el 24 de febrero de 2017, el 17 de marzo de 2018, 30 de agosto de 2019, y el 16 de abril de 2021, las que se pusieron en conocimiento de los interesados y no se presentó oposición alguna. El 16 de abril de 2021 las curadoras legítimas principal y suplente allegaron a través de correo electrónico, copia del folio del Certificado de Defunción de la señora OLIVIA RAMÍREZ DE CORREA, en el que consta que la incapaz falleció el 4 de marzo de 2021. De igual forma el Registro Civil de Defunción fue remitido por el mismo medio el 14 de junio de 2021.

Con el fallecimiento del sujeto pasivo, pierde sentido el ejercicio de la guarda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo III, literal a) de la Ley 1306 de 2009.

Así mismo, de acuerdo a memorial allegado por medio del cual la señora KARLA FRANCISCA PALMA RAMÍREZ otorga poder, será procedente reconocer dicho mandato.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venían ejerciendo RUBY DOLLY RAMIREZ PALACIO y KARLA FRANCISCA PALMA RAMIREZ, en calidad de principal y suplente, respectivamente, hasta el día del fallecimiento de su pupila, acaecido el 04 de marzo del año 2021.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso de la señora OLIVIA RAMÍREZ DE CORREA, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2º del parágrafo 1º del artículo 46 de la prementada Ley.

TERCERO.- Sin lugar a la fijación de honorarios a las curadoras.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la Curadora KARLA FRANCISCA PALMA RAMÍREZ a los abogados Carlos Javier Posada Giraldo con T.P. 176487 del Consejo Superior de la Judicatura y Carlos Andrés Posada Giraldo con Licencia Temporal No. 26833, no sin antes de hacer la advertencia del artículo 75 del Código General del Proceso, en el sentido que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

QUINTO: - Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFIQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

AUTO N. - RADICADO 2012 - 00233

Y.Q.

i
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0163
Fijado hoy 25 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría